



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

RECURSO DE APELACIÓN: 1166/2024
PONENTE: MAGISTRADO AVELINO BRAVO CACHO

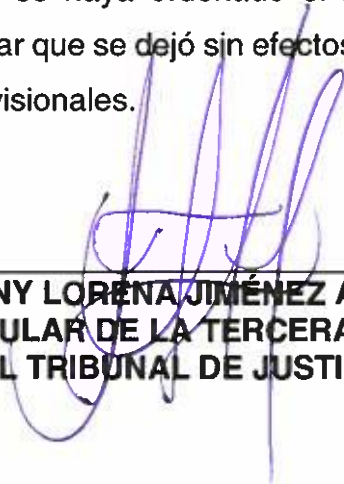
DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE LA SALA SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO DE CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VOTO PARTICULAR RAZONADO

Con fundamento en el artículo 80 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, me permito formular voto particular razonado, toda vez que efectivamente la Sala Unitaria no analizó la totalidad de las pretensiones de la parte demandante.

Lo anterior, sin que sea válido que se establezca que la parte actora no acreditó la existencia de la instauración, trámite y resolución de procedimientos administrativos que dieron origen a la orden de visita, así como la determinación de invalidar y suspender la licencia de funcionamiento emitida por el Municipio de que se trata, ya que como lo refiere, a partir de la existencia de la colocación de los sellos de clausura se demuestra que la autoridad demandada si se encuentra ejecutando actos en perjuicio de la actora.

No es óbice, a lo anterior que, mediante sentencia interlocutoria dictada en el incidente de medidas cautelares, se haya ordenado el levantamiento de los sellos correspondientes a fin de considerar que se dejó sin efectos dichos actos, toda vez que, dicha resolución tiene efectos provisionales.


DOCTORA FANY LORENA JIMÉNEZ AGUIRRE
MAGISTRADA TITULAR DE LA TERCERA PONENCIA
DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

